

SECRETARIA. Santiago de Cali. septiembre 20 de 2021. A despacho del señor Juez el presente asunto a fin de que resuelva lo concerniente con relación al recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

Secretario

AUTO No 01162.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, septiembre veinte (20) de dos mil veintiuno 2021.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, presentado oportunamente por la parte demandante, dentro del presente proceso ejecutivo propuesto por Efraín Giraldo Henao contra Mari Enit Montoya, María del Carmen Cano Montoya, Raúl Enrique Cano y Andrés Pinto Lozada, en relación con el auto No. 066 de fecha 02 de septiembre de 2021 y notificado por estado del 03 de septiembre de 2021, que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso.

Expresa el recurrente en su escrito que se encuentra en desacuerdo con el auto emitido por este Despacho por cuanto las medidas cautelares decretadas en octubre de 2019 no se han podido ejecutar debido a la grave crisis que afronta el país y el mundo entero debido a la pandemia, ha sido imposible la notificación de los demandados, debido a que las empresas de correo certificadas no tienen servicio para la zona rural del municipio de Dagua, donde residen los demandados, en parte por la pandemia y en parte por ser una zona de difícil acceso por cuestiones de seguridad vivido por el paro nacional. Si la notificación se realiza sin el cumplimiento de los requisitos que ordena la ley, como es que se realice por empresa de correo certificada, esta notificación no tendría validez.

Por lo anterior, y dadas las circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, traducidos en la no ejecución de las medidas cautelares y la difícil notificación de los demandados solicita Reponer para Revocar auto No. 066 de fecha 02 de septiembre de 2021 y notificado por estado del 03 de septiembre de 2021, por lo que procede el Juzgado a decidir lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes:

CONSIDERACIONES.

El recurso de reposición citado, entendiéndose éste, como un instrumento que se le confiere a los sujetos procesales, para que a través del reexamen de la resolución cuestionada, se confirmen o se enmienden los errores involuntarios en que se haya incurrido al proferirla, bien sea reformándola, revocándola o adicionándola, según fuere el caso.

En atención a lo expresado por el recurrente, encuentra este Despacho que no le cabe razón al recurrente, toda vez que sus argumentos no justifican la inactividad del proceso por casi dos años, mas aun cuando el decreto 806 de 2020 ha facilitado el trámite de la notificación para los demandantes, de igual manera no solicitó ni realizó actuación alguna durante este lapso.

Por tal motivo, en concordancia con lo expuesto anteriormente, este operador judicial considera que no prosperará el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada; frente al recurso de apelación que en subsidio se solicita, no habrá de otorgarse, toda vez que nos encontramos ante un proceso de única instancia.

Sin más consideraciones, y en mérito de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto No. 066 de fecha 02 de septiembre de 2021 y notificado por estado del 03 de septiembre de 2021, de conformidad a lo expuesto anteriormente.

2.- NO CONCEDER el recurso de apelación solicitado en subsidio, de conformidad a lo anteriormente expuesto

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

RADICACIÓN: 760014003012-2019-00620-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EFRAIN GIRALDO HENAO
DEMANDADO: MARIA ENIT MONTOYA,
MARIA DEL CARMEN CANO MONTOYA,
RAUL ENRIQUE CANO,
ANDRES PINTO LOZADA.

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

430e89806737478d8050e77cea11b21eac9044ca79b540e37197749dc27338a1

Documento generado en 21/10/2021 11:03:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>